



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el oficio y anexos de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Oaxaca, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **13479**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Oaxaca**, mediante el cual se desiste de la presente controversia constitucional y acompaña copias certificadas del decreto 1180, emitido el doce de febrero pasado por el Congreso estatal, así como del acta de la sesión conjunta celebrada por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la citada entidad federativa, en la que se aprobó la propuesta de desistimiento de la demanda de este asunto por unanimidad de votos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 20, fracción I¹, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con la jurisprudencia de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL**

¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”⁴
requiérase al promovente para que dentro el **plazo de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, comparezca para tales efectos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

